

RECIBIDO HOY 16 DE JUNIO DEL AÑO 2023 SIENDO LAS 11:38 A.M



DUPARFAY DE J. BUITRAGO TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

**ACUERDO N°8 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL ALCALDE DE PEREIRA, LA AUTORIZACIÓN PARA QUE DECLARE LAS CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA DE PREDIOS Y MEJORAS UBICADAS EN EL BARRIO JOSE HILARIO LÓPEZ SEGUNDA ETAPA"**

SANCIONADO **16 DE JUNIO DE 2023**

CUMPLASE

EL ALCALDE



CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA



DUPARFAY DE J. BUITRAGO TORRES

LA SECRETARIA JURIDICA



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ

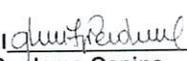
EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LA ALCALDIA DE PEREIRA

HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE ACUERDO CORRESPONDE ACUERDO N°8 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL ALCALDE DE PEREIRA, LA AUTORIZACIÓN PARA QUE DECLARE LAS CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA DE PREDIOS Y MEJORAS UBICADAS EN EL BARRIO JOSE HILARIO LÓPEZ SEGUNDA ETAPA" FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA **JUNIO 9 DE 2023** SANCIONADO POR EL ALCALDE EL CUAL SERA PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.



DUPARFAY DE J. BUITRAGO TORRES

Revisión Legal   
Gloria Lizeth Perdomo Ospina  
Abogada Contratista

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

### ACUERDO NÚMERO OCHO (8) DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL ALCALDE DE PEREIRA, LA AUTORIZACIÓN PARA QUE DECLARE LAS CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE PREDIOS Y MEJORAS UBICADAS EN EL BARRIO JOSE HILARIO LÓPEZ SEGUNDA ETAPA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y las leyes 9 de 1989, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, 388 de 1997,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese al Alcalde Municipal para que previas las condiciones contempladas en el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, **DECLARE QUE EXISTEN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE LOS PREDIOS Y MEJORAS UBICADAS EN EL BARRIO JOSÉ HILARIO LÓPEZ SEGUNDA ETAPA**, conforme a la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización para efectuar la declaratoria de condiciones especiales de urgencia mediante acto administrativo que autorizan la expropiación por vía administrativa que se otorga por el presente Acuerdo, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 y observará las condiciones y criterios del artículo 65 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Pereira, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

  
**CAMILO MONTOYA ISAZA**  
 Presidente

  
**MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY**  
 Secretario General

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo corresponde al Proyecto de Acuerdo N° 23 de 2023, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira en dos Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Mayo 25 de 2023; Segundo Debate: Junio 9 de 2023. Fue iniciativa del Alcalde Municipal y actuó como Ponente el Honorable Concejal Wilfor López Toro.

Pereira, junio 9 de 2023.

  
**MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY**  
**Secretario General**



N.º Radicado: 555	Fecha: 4 de mayo 15/23
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL ALCALDE DE PEREIRA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE DECLARE LAS CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE PREDIOS Y MEJORAS UBICADAS EN EL BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ SEGUNDA ETAPA"	
<b>DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PROYECTO:</b> SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SECRETARIA DE PLANEACIÓN	

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables concejales:

Presentamos a su consideración el proyecto de acuerdo:

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL ALCALDE DE PEREIRA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE DECLARE LAS CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE PREDIOS Y MEJORAS QUE UBICADAS EN EL BARRIO JOSE HILARIO LÓPEZ SEGUNDA ETAPA"

### ASPECTOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Acuerdo 035 de 2016, correspondiente al Plan El Plan de Ordenamiento Territorial vigente, estableció en el artículo 5el: "**PROPÓSITO DEL ORDENAMIENTO DEL MUNICIPIO.**" Describiéndolo como "El posicionamiento del Municipio de Pereira debe girar en torno a los siguientes tres bloques temáticos, a través de los cuales se reconoce que la planeación territorial obedece al cruce de múltiples factores económicos, sociales, políticos y territoriales y que su adecuada implantación sobre la plataforma ambiental garantiza la sustentabilidad y crecimiento continuo de la sociedad logrando así la **EFICIENCIA URBANA.** Los bloques temáticos establecidos dentro del propósito para el desarrollo Territorial del Municipio de Pereira, los cuales constituyen su fundamento son:

1. **CALIDAD DE VIDA:** *La calidad de vida en el Municipio de Pereira se determina en la riqueza de su territorio y en un entorno físico que garantice la salud física y mental de los ciudadanos. [...]"*

El plan de ordenamiento consagró en el **CAPÍTULO II "OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL"** en el artículo 6. "**OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE ORDENAMIENTO DE LARGO PLAZO"** en el numeral primero:

"1. Mejorar la calidad de vida de los habitantes: El Municipio de Pereira, promoverá las condiciones territoriales para garantizar la accesibilidad, equidad y calidad de los servicios e infraestructuras públicas locales, el disfrute del patrimonio natural y cultural del Municipio, a través de las siguientes estrategias:" en su literal A "**Optimizar la prestación de los servicios básicos, cualitativa y cuantitativamente.**"

El numeral 3, literal b, del mismo artículo sexto menciona: "3. Planear el municipio de Pereira desde la sostenibilidad territorial: Consolidar el Municipio como un territorio líder en el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales; a través de las siguientes estrategias:" "b) Reducir la vulnerabilidad frente a las amenazas naturales, identificando y garantizando la no ocupación de los suelos expuestos a amenazas hidrológicas y geotécnicas y mitigando los impactos ambientales de la urbanización, orientando el crecimiento urbano hacia los suelos de mayor aptitud urbanística."

El mismo POT en el **TÍTULO III** referente a "**LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LARGO PLAZO PARA LA OCUPACIÓN, APROVECHAMIENTO Y MANEJO DEL SUELO**" en su **CAPÍTULO I "SISTEMA AMBIENTAL", ARTÍCULO 18,** se dice: "**OBJETIVOS**", numeral 3°: "**Disminuir los riesgos de carácter natural o antrópico en el Municipio de Pereira, tanto en su área urbana como rural, a través del fortalecimiento en la organización, la capacidad estratégica y técnica de los actores involucrados,**

permitiendo la intervención oportuna en los riesgos existentes o evitando la ocurrencia de estos; contribuyendo así a la sostenibilidad en la planificación del territorio.". El Municipio tendrá a su cargo la disminución de los riesgos de carácter natural, riesgos que se buscan prever con el desarrollo de este proyecto de acuerdo.

En el mismo sentido, el TÍTULO III referente a "**...LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LARGO PLAZO PARA LA OCUPACIÓN, APROVECHAMIENTO Y MANEJO DEL SUELO**" en el SUB-CAPITULO I "**ESTRUCTURA ECOLÓGICA MUNICIPAL**", específicamente en el artículo 21, denominado "**ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL**", se menciona: *La estructura ecológica principal del municipio está conformada por los siguientes suelos de protección:* dentro de la cual se encuentran las áreas de amenaza y riesgo en el numeral 2°: "**2. AREAS DE AMENAZA Y RIESGO:**

a) *Amenaza Alta por Inundación y Fenómenos de Remoción en Masa.*

b) *Riesgo Alto No Mitigable por Inundación y Fenómenos de Remoción en Masa.*" Para lo que respecta a este proyecto de acuerdo, se tomara como referencia el literal B, respecto a Riesgo Alto No Mitigable Por Inundación y Fenómenos de Remoción en Masas.

El Decreto 775 de 06 de diciembre de 2013, incluye al barrio JOSE HILARIO LOPEZ II dentro de la actualización del inventario de las zonas de riesgo, posteriormente, fue declarado como zona de alto riesgo no mitigable en el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 035 de 2016),

Conforme con lo resuelto en la sentencia número 009/2022 del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA del veintiocho de enero de dos mil veintidós, se estipuló que la zona en la que está asentado el barrio JOSE HILARIO LOPEZ II es zona de alto riesgo y se ordenan medidas al respecto.

El POT (Plan de Ordenamiento Territorial), consigna como fenómenos de remoción en masa, el artículo 40 del mismo título y subcapítulo II "**ZONAS DE AMENAZA POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA**" "*Son las áreas afectadas por procesos geotécnicos como fenómenos de remoción en masa, deslizamientos, erosión activa, desprendimiento y caída de bloques de roca en eventos lluviosos o por acción de los movimientos sísmicos entre otros. Se precisan a través de estudios básicos de fenómenos de remoción en masa que indiquen los sectores y las restricciones específicas para su ocupación.*", a renglón seguido, el ARTÍCULO 41 consagra lo siguiente: "**ZONAS DE AMENAZA ALTA POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA.** *Son las zonas que por sus características intrínsecas presentan una susceptibilidad elevada a presentar fenómenos de remoción en masa, deslizamientos, erosión, entre otros. De acuerdo a las características geomorfológicas, geológicas e hidroclimatológicas de la zona urbana, se establece como suelos con susceptibilidad a fenómenos de remoción en masa las pendientes superiores al 60%. En el área rural, se identificaron las zonas susceptibles a amenaza por fenómenos de remoción en masa mediante un estudio básico, aplicando el método heurístico desarrollado por el Servicio Geológico de Colombia (SGC), las pendientes superiores al 70% y las Clases Agrológicas VIII.*"

Es de resaltar que, tanto en las zonas de amenaza por fenómenos de remoción de masa como las zonas en riesgo alto no mitigables queda prohibido la ocupación o asentamientos humanos.

El procedimiento por seguir, respecto del barrio JOSE HILARIO LOPEZ II, es el contemplado por el POT, respecto a las **Zonas En Riesgo Alto No Mitigable**, tal como lo describe el artículo 50 y 51:

**"ARTÍCULO 50. ZONAS EN RIESGO ALTO NO MITIGABLE.** *Son aquellas zonas del Municipio sometidas a una condición de amenaza y vulnerabilidad en las cuales no es viable ni recomendable luego de evaluar las alternativas de atención, realizar intervenciones o medidas de prevención o mitigación. La solución y/o tratamiento técnico recomendado es el reasentamiento. Esta categoría se identifica a partir de estudios detallados como las simulaciones hidráulicas realizadas por la CARDER y los inventarios de vivienda elaborados por la DOPAD y por estudios básicos que determinan las zonas de amenaza por inundación, fenómenos de remoción en masa y avenidas torrenciales [...]."*

**"ARTÍCULO 51. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN:** Las zonas determinadas en riesgo alto no mitigable en el POT y las que posteriormente sean declaradas por el consejo de gestión riesgo de desastres o el comité de conocimiento de riesgo, según lo definido en los procedimientos para la incorporación de estudios básicos o de detalle; se sujetarán a las siguientes medidas de intervención que son complementarias entre sí y por lo tanto deben cumplirse en su totalidad y en el siguiente orden:

1. Para adelantar el proceso de reubicación de las viviendas que se encuentran ubicadas en zonas de Riesgo Alto No Mitigable se toma en consideración y referencia el Inventario ZERO realizado por la DOPAD. Este inventario es una herramienta que permite a la administración el manejo, control y vigilancia de las viviendas asentadas en zonas de riesgo y actualiza los inventarios anteriores adelantados durante las Fases I, II, III, IV y V.
2. Las áreas liberadas por procesos de reasentamiento tendrán la condición de bienes de uso público y serán entregadas a la CARDER para su respectivo manejo y adecuación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 y a la Resolución CARDER No. 1552 de 2001 o la norma que las adicionen, modifiquen o sustituyan. En todo caso, la Dirección Operativa de Control Físico será responsable de vigilar y controlar que tales áreas no vuelvan a ocuparse con viviendas, para lo cual, se tendrán en cuenta las directrices estipuladas en los Procedimientos para el Manejo Integral de Áreas Liberadas (MIAL) tratadas en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente POT.
3. Las áreas liberadas serán incorporadas a los suelos de protección del Municipio y, de acuerdo a sus características deberán igualmente incorporarse al sistema de espacio público municipal.
4. Se creará el Programa de Manejo y Control de Áreas Liberadas de que trata la norma nacional, por parte de La Dirección Operativa de Control Físico con el apoyo de la Secretaría de Planeación Municipal, en el corto plazo del presente Plan, en el cual se desarrollan los Procedimientos para El Manejo Integral de Areas Liberadas (MIAL).
5. El manejo, conservación y control de estas áreas está bajo la coordinación y la responsabilidad de la Secretaría de Gobierno Municipal en cabeza de Control Físico o quienes hagan sus veces, la cual se apoyará en los conceptos y certificaciones técnicas de competencia de la DOPAD y tendrá en cuenta las inquietudes planteadas por los representantes de las comunidades como Juntas de Acción Comunal y Juntas Administradoras Locales con el fin de sensibilizar sobre la importancia de evitar las construcciones de viviendas en zonas de amenaza y de participar en el control de las mismas.
6. Instalación e implementación de la red de alertas tempranas ante la potencial ocurrencia de eventos de inundación y avenidas torrenciales."

El plan de ordenamiento en el TITULO III CAPÍTULO VIII "VIVIENDA" determina en su artículo 169: **"CRITERIOS PARA LA REUBICACIÓN, RELOCALIZACIÓN O REASENTAMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.** Para dar aplicación al programa de reasentamiento, reubicación o relocalización, de las familias ubicadas en zonas de riesgo alto no mitigable, se requiere que dichos asentamientos cumplan con uno o varios de los siguientes criterios:

1. Que la zona haya sido declarada en riesgo geotécnico y/o hidrológico no mitigable como una actuación para garantizar la protección de las vidas humanas y la sostenibilidad ambiental.
2. Que la zona haya sido afectada o pueda tener afectaciones con los diferentes hechos naturales y variabilidad climática."

El mismo sentido, el LIBRO III "DEL COMPONENTE URBANO" TÍTULO I "DE LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL COMPONENTE URBANO CAPÍTULO I SISTEMA AMBIENTAL Y GESTIÓN DEL RIESGO" SUB- CAPÍTULO II "GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO" en el ARTÍCULO 197. "POLÍTICA DEL CORTO Y MEDIANO PLAZO" consagra: "Establecer procesos generales para el desarrollo del territorio, que faciliten la disminución del riesgo en la zona urbana y eviten la generación de nuevos escenarios, a través de una adecuada actuación en las zonas susceptibles a la ocurrencia de eventos y controlando la vulnerabilidad por medio de acciones de prevención y/o mitigación a través de las siguientes acciones:

1. *Precisión en el conocimiento de las amenazas (naturales y/o antrópicas), las vulnerabilidades y riesgos presentes en el área urbana del Municipio de Pereira, mediante estudios de detalle.*

2. *La identificación y zonificación de las áreas con condición de amenaza y riesgo en la zona urbana, de expansión y centros poblados de carácter urbano.* 3. *Desarrollo de acciones que permitan la disminución de los riesgos actuales y los nuevos escenarios de riesgo en el área urbana y los centros poblados del Municipio."*

En ese sentido, el POT (Plan de Ordenamiento Territorial), define las zonas de amenazas naturales en su artículo 199. **"ZONAS DE AMENAZAS NATURALES.** *Se determinan como zonas de amenazas naturales:*

1. *Zonas de Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa [...]"*

## I. COHERENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO.

El Plan de Desarrollo 2020-2023 "GOBIERNO DE LA CIUDAD CAPITAL DEL EJE", aprobado mediante Acuerdo Municipal 06 del 2020, presenta con relación al presente proyecto de acuerdo, la siguiente estructura programática:

*"6. Componente diagnóstico del Plan de Desarrollo municipal de Pereira "Gobierno de la ciudad capital del Eje 2020-2023"*

*6.3 Línea Estratégica: "Pereira Inteligente"*

*6.3.3 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*

*6.3.3.1.13 Cambio climático.*

*6.3.3.1.14 Gestión del riesgo de desastres.*

**7. Componente estratégico Plan de Desarrollo Municipal de Pereira "Gobierno de la ciudad capital del Eje 2020-2023"**

**7.1 Línea Estratégica 1: Pereira para la gente**

**PG1.5.1** – "Más acceso a vivienda con entornos incluyentes Programa orientado a que las familias pereiranas accedan a soluciones de vivienda y que cuenten con un entorno incluyentes, priorizando aquellos hogares en condiciones de pobreza, pobreza extrema, desplazada por la violencia, víctimas de desastres naturales, entre otros, que no cuentan con una solución habitacional; buscando disminuir el déficit habitacional urbano y rural del municipio."

**Objetivo Priorizado 2.4**

**OP2.4** - Fortalecer e implementar los instrumentos de planeación territorial para garantizar la sostenibilidad ambiental, ordenamiento territorial armónico con el medio ambiente y desarrollo regional, generando más y mejores espacios públicos.

**PG2.4.2 - Más parques y mejores espacios públicos**

Programa encaminado a construir nuevos parques, mejorar los existentes y adecuar el equipamiento colectivo de la ciudad, con entornos agradables y deparcimiento; se busca disminuir la ilegalidad de las normas urbanísticas, de comercio formal e informal, de espectáculos públicos y los factores de riesgo ambiental.

Se establece dentro del componente estratégico más acceso a viviendas, dando prioridad a los hogares o a la población víctima de desastres naturales; en este caso, se busca evitar un desastre, por consiguiente, a pesar de no tener víctimas de un desastre en el barrio JOSE HILARIO LOPEZ II, se busca evitarlo.

## II. MARCO TEÓRICO O REFERENTES HISTÓRICOS.

Además de lo consagrado en el Plan de ordenamiento territorial mencionado precedentemente, la sentencia del Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira N°. 009/2022 con Rad. 66001-33-31-004-2020-00163-00, menciona lo siguiente: "el Despacho encuentra que, en este caso en concreto, conforme el plan de ordenamiento territorial vigente, el barrio José Hilario López II, está caracterizado como riesgo no mitigable y sus residentes se encuentran expuestos a un riesgo inminente, cumpliéndose con los presupuestos para declarar el sector como de utilidad pública y realizar el proceso de enajenación voluntaria, en caso que este resulte infructuoso adelantar la expropiación de los bienes inmuebles identificados por la secretaria de vivienda social del municipio de Pereira, [...]". Anudado lo anterior, el Municipio desde la vigencia del actual POT (Plan de Ordenamiento Territorial), tenía conocimiento de la situación de la zona en la que está asentada el barrio **JOSE HILARIO LOPEZ II**.

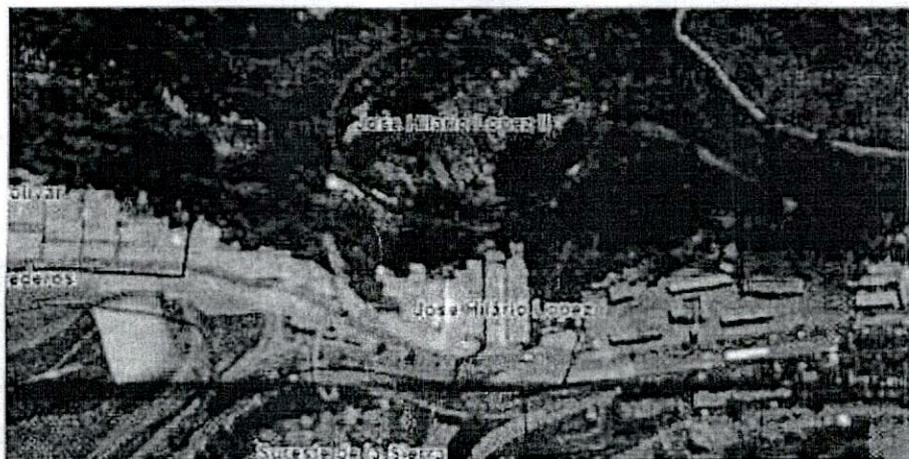
Asimismo, el H. Juzgado, se refiere al derecho de una vivienda digna y al respecto mencionó: "Ahora bien, con relación al derecho a la vivienda digna encuentra el despacho que, al haberse establecido la vulneración del derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente, intrínsecamente lleva una connotación a la protección de este derecho fundamental autónomo, en especial en su aspecto de habitabilidad. Al respecto Comité de Naciones Unidas ha establecido que "una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes".

Por su parte, desde la DIGER, se realizó un concepto técnico para verificar el estado de las viviendas ubicadas en el barrio José Hilario López II, comuna Ferrocarril debido a un proceso de socavación localizado en el lugar el cual tuvo como resultado las siguientes indicaciones:

**"DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN Y DEL EVENTO:** Teniendo en cuenta que la Dirección de Gestión del Riesgo (DIGER) tiene como fin, buscar y realizar acciones para el reconocimiento y análisis de amenazas, con el objetivo de ayudar a la seguridad, el confort y la calidad de vida de la población, de parte de esta dependencia se realizó inspección visual a las viviendas ubicadas en el barrio José Hilario López II, comuna La Ferrocarril con coordenadas geográficas: latitud 4.816949, y longitud -75.728513."

También, se realizó una descripción de la amenaza de la misma fecha, en donde el resultado fue descrito de la siguiente manera:

**"DESCRIPCIÓN DE LA AMENAZA:** El lugar inspeccionado consta de un barrio con nombre José Hilario II, el cual se encuentra formalmente constituido. Por dicho sector de manera subterránea fluye una microcuenca no caracterizada con una dinámica natural, la cual, en épocas anteriores probablemente circulaba un caudal mínimo o casi nulo, actualmente el volumen de agua que fluye es tal, que se presentan fenómenos de socavación en dicha área visitada. Ilustración 1, Zonificación de riesgo según POT. Siendo, así las cosas, se puede inferir que la amenaza se encuentra asociada principalmente a los procesos de socavación anteriormente mencionados, originado por el afloramiento de flujos de agua subsuperficiales no caracterizados, los cuales fluyen de manera libre generando adicionalmente procesos erosivos del suelo de soporte donde se encuentra la cimentación de ciertas viviendas del barrio José Hilario López II. Es importante aclarar que se define como proceso de socavación a la excavación y/o transporte de material, resultado de la acción erosiva de un flujo de agua. Complementando lo dicho anteriormente, cabe resaltar que debido a que el afluente hídrico subterráneo localizado posee un flujo constante, el área de influencia del proceso de socavación aumentará con el paso del tiempo, lo que genera un mayor rango de afectación de la amenaza frente a los inmuebles allí ubicados. Finalmente, se deja constancia en el presente informe que según el POT (Plan de Ordenamiento Territorial) el barrio José Hilario López II se encuentra en una zona de riesgo alto no mitigable por fenómenos de remoción en masa asociado a la amenaza que representa la ladera norte del Aeropuerto Internacional Matecaña, como se puede observar en la siguiente imagen:



Zonificación de riesgo

- Riesgo alto no mitigable por fenómenos de remoción en masa
- Riesgo alto mitigable por fenómenos de remoción en masa
- Riesgo bajo por fenómenos de remoción en masa

Ilustración 1 Zonificación de riesgo según PGT

### III. SITUACIÓN ACTUAL.

Para dar cumplimiento a las normas de ordenamiento territorial, contenidas en el acuerdo 035 de 2016 y a la sentencia 009 de 2022 del Juzgado cuarto administrativo, el Proyecto de Acuerdo **POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL ALCALDE DE PEREIRA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE DECLARE LAS CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE PREDIOS Y MEJORAS UBICADAS EN EL BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ SEGUNDA ETAPA** contempla la adquisición de predios y mejoras del barrio JOSE HILARIO LOPEZ II.



COMUNA / CORREGIMIENTO	BARRIO
Ferrocarril	José Hilario López II
COORDENADAS	4.816949, -75.728513

Tabla 1 Localización

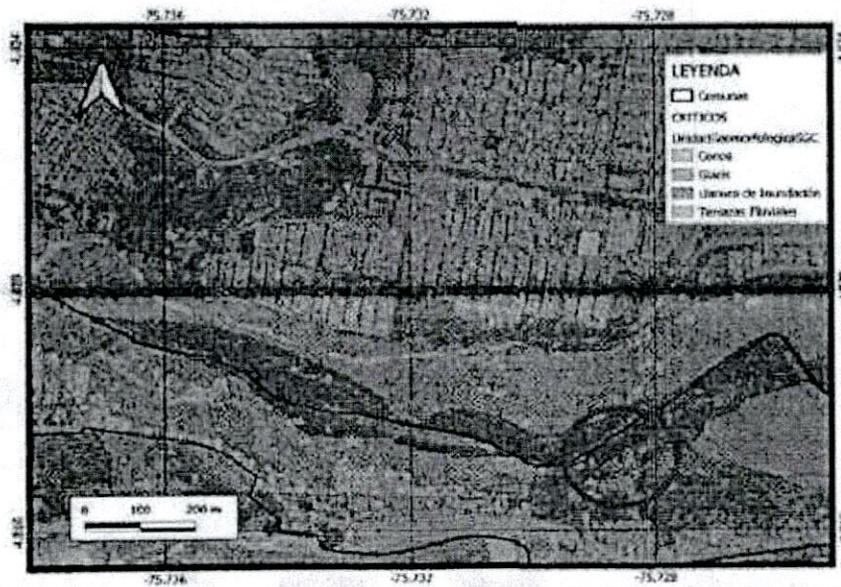


Ilustración 3. Geomorfología del barrio José Hilario II (Círculo rojo) Fuente: Consorcio Ordenamiento Cuenca Otún, Corporación Autónoma Regional de Risaralda, Fondo de adaptación, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Hacienda



Ilustración 6 Barrio José Hilario II en el año 2005 (Círculo rojo) Fuente: Google Earth año 2005

Los predios y mejoras requeridos, serán objeto de compra y, solo en caso de ser necesario, se deberá proceder con la expropiación por vía administrativa, al no llegarse a un acuerdo mediante la figura de negociación voluntaria.

El proceso de adquisición de los predios y mejoras ubicadas en el barrio JOSE HILARIO LOPEZ II, busca dar cumplimiento a lo ordenado por el H. JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA, en la sentencia número 009/2022 Rad. 66001-33-31-004-2020-00163-00, además de proteger a las personas que habitan esta zona, buscando evitar una tragedia similar a la acaecida el ocho (8) de febrero de 2022, en la que se presentó un desplazamiento de gran cantidad de material vegetativo y suelo residual, el cual afectó varias viviendas causando la muerte de varias personas en la Avenida del Río.

Las mejoras y predios caracterizados a la fecha son las relacionadas a continuación.

BASE DE DATOS BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ				
MODALIDAD	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DIRECCION SEGÚN CERTIFICADO TRADICION Y PREDIAL	MATRICULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL

1	PREDIO	CRISTINA MORALES GALLEGO	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 1 URB. JOSE HILARIO LOPEZ 2 ETAPA SEGÚN PREDIAL NACEDEROS Cs 1 Et 2	290-17258	01-07-00-00-0294-0005-0-00- 00-0000
2	PREDIO	PAULA NERIS MORENO LLOREDA MATURANA ORDOÑEZ HERRERA	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION SEGUNDA ETAPA BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ # 2 SEGÚN PREDIAL Cs 2 Et 2 NACEDEROS	290-25544	01-07-00-00-0294-0004-0-00- 00-0000
3	PREDIO	DIANA MORENO MENA	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 3 URBANIZACION JOSE HILARIO LOPEZ SEGUNDA ETAPA SEGÚN PREDIAL Cs 3 Ur JOSE HILARIO LOPEZ NACEDER	290-25414	01-07-00-00-0294-0003-0-00- 00-0000
4	PREDIO	YURY MARCELA CASTAÑO SANTA	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 7 URBANIZACION JOSE HILARIO LOPEZ SEGUNDA ETAPA// SEGÚN PREDIAL: C 58B 8 53 Cs 7 Ur JOSE HILARIO LO	290-25398	01-07-00-00-0291-0012-0-00- 00-0000
5	PREDIO	EUCARIS RAMIREZ CARDONA	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 8 NACEDEROS BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ II ETAPA// SEGÚN PREDIAL: NACEDEROS CS 8 ET 2 UR	290-25445	01-07-00-00-0291-0013-0-00- 00-0000
6	PREDIO	ANA LUCIA ALZATE GIL	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 9 SEGUNDA ETAPA BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ SEGÚN PREDIAL: NACEDEROS CS 9 ET 2 UR JOSE HILARI	290-25423	01-07-00-00-0291-0014-0-00- 00-0000

7	PREDIO	EVELIO DE JESUS BUENO GAÑAN - MARIA BALBANEDA LENGUA GAÑAN	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 10 SEGUNDA ETAPA BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ SEGÚN PREDIAL: Cs 10 NACEDEROS JOSE HILARIO II	290-25424	01-07-00-00-0291-0015-0-00- 00-0000
8	PREDIO	WILSON CONDE LOPEZ	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION # CS 11 # UR JOSE HILARIO LOPEZ ET 2 SEGÚN PREDIAL: Cs 11 UR JOSE HILARIO LOPEZ ET 2	290-25453	01-07-00-00-0291-0016-0-00- 00-0000
9	PREDIO	IVAN DE JESUS BALLESTEROS MONTES- SOTO MONTES ALVET YONI	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 28 SEGÚN PREDIAL: Cs 28 ET 2 UR JOSE HILARIO LOPEZ	290-40986	01-07-00-00-0291-0002-0-00- 00-0000
10	MEJORA	JOSE LEONEL FRANCO MACHADO ENRIQUE LOZANO ROJAS	SEGÚN PREDIAL CS 16 UR JOSE HILARIO LOPEZ	N/A	FICHA MEJORA 01-07-00-00-0291-0001-5-00- 00-0001 FICHA LOTE 01-07-00-00-0291-0001-0-00- 00-0000
11	PREDIO	MARIA OMAIRA OCAMPO CALLE	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION; LOTE 18 BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ SEGUNDA ETAPA SEGÚN PREDIAL	290-18384	01-07-00-00-0291-0011-0-00- 00-0000
12	PREDIO	ALBA YULIETH MARTINEZ BEDOYA	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 19 BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ SEGUNDA ETAPA// SEGÚN PREDIAL: Cs 19 NACEDEROS JOSE HILARIO ET 2	290-25407	01-07-00-00-0291-0010-0-00- 00-0000
13	PREDIO	JOSE OTAIN RAMIREZ CATAÑO--- YEBRAIL CARRENO RIOS	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION ; LOTE 20 SEGUNDA ETAPA JOSE HILARIO LOPEZ SEGÚN PREDIAL: Cs 20 JOSE HILARIO LOPEZ II ET	290-25562	01-07-00-00-0291-0009-0-00- 00-0000

14	PREDIO	MARIA HAYDEE HERRERA QUICENO	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 21 BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ SEGUNDA ETAPA// SEGÚN PREDIAL: C 58 8 44 Cs 21 Ur JOSE HILARIO LO	290-25452	01-07-00-00-0291-0008-0-00- 00-0000
15	PREDIO	JAVIER ENRIQUE LOPEZ SOTO	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 22 NACEDEROS II ETAPA BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ SEGÚN PREDIAL: NACEDEROS CS 22 ET 2 JOSE HILARIO	290-25457	01-07-00-00-0291-0007-0-00- 00-0000
16	PREDIO	JOSE FERNANDO DIAS TREJOS	LOTE 23 NACEDEROS II ETAPA BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ// SEGÚN PREDIAL: CS 23 U3 JOSE HILARIO LOPEZ ET 2	290-25096	01-07-00-00-0291-0006-0-00- 00-0000
17	PREDIO	MARINO RENTERIA CUESTA	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 27 SEGUNDA ETAPA BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ// SEGÚN PREDIAL: NACEDEROS CS 27 ET 2 UR JOSE HILARIO	290-26422	01-07-00-00-0291-0003-0-00- 00-0000
18	PREDIO	MARIA DELFINA GUAPACHA DE GUAPACHA	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 14 NACEDEROS 2 ETAPA BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ SEGÚN PREDIAL:	290-25098	01-07-00-00-0291-0018-0-00- 00-0000
19	PREDIO	MABEL BILLERLEY MORENO COSSIO	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION SEGUNDA ETAPA BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ # 43// SEGÚN PREDIAL: CS 43 NACEDEROS ET 2 JOSE HILARIO	290-26929	01-07-00-00-0292-0001-0-00- 00-0000
20	PREDIO	RAFAELA MACHADO MENA	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 34 BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ SEGUNDA ETAPA// SEGÚN PREDIAL: Cs 34 JOSE HILARIO LOPEZ 2 Et	290-25450	01-00-00-07-0292-0016-0-00- 00-0000

21	PREDIO	JOSE ALBEIRO MARTINEZ RESTREPO	SEGUN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 33 NACEDEROS SEGUNDA ETAPA// SEGUN PREDIAL: CS 33 ET 2 NACEDEROS	290-25129	01-07-00-00-0292-0015-0-00- 00-0000
22	PREDIO	MARIA YADILFA MACHADO MORENO	SEGUN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 32 NACEDEROS 11 ETAPA BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ// SEGUN PREDIAL: Cs 32 Ur JOSE HILARIO LOPEZ ET 2.	290-25447	01-00-00-07-0292-0014-0-00- 00-0000
23	PREDIO	BLANCA FLOR CHACON CARVAJAL JOSE LEANDRO MOLINA URIBE	SEGUN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 31 BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ II ETAPA SEGUN PREDIAL: Cs 31 Ur JOSE HILARIO LOPEZ ET 2	290-25425	01-07-00-00-0292-0013-0-00- 00-0000
24	PREDIO	MARTHA LUCIA LARGO CANO Y OTROS	SEGUN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 30 NACEDEROS II ETAPA BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ SEGUN PREDIAL: Cs 30 Et 2 Ur JOSE HILARIO LOPEZ	290-25121	01-07-00-00-0292-0012-0-00- 00-0000
25	PREDIO	GILDARDO GONZALEZ GIL	SEGUN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 17 BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ NACEDEROS SEGUNDA ETAPA// SEGUN PREDIAL CS 17 ET 2 NACEDEROS	290-25123	01-07-00-00-0292-0011-0-00- 00-0000
26	PREDIO	CANDELO QUINTERO CARLOS ARTURO - CANDELO QUINTERO LUIS FERNANDO	SEGUN CERTIFICADO DE TRADICION : LOTE 5 BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ 11 ETAPA SEGUN PREDIAL: Cs 5 Ur JOSE HILARIO LOPEZ ET 2	290-25403	01-07-00-00-0292-0006-0-00- 00-0000

27	PREDIO	JUAN DIEGO AGUIRRE JIMENEZ//	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 6 URB. JOSE HILARIO LOPEZ 11 ETAPA// SEGÚN PREDIAL: Cs 6 Et 2 Ur JOSE HILARIO LOPEZ	290-17457	01-07-00-00-0292-0009-0-00-00-0000
28	PREDIO	MARY ZULEIKA RENTERIA MATURANA YUSTYNG BRIAND RENTERIA MATURANA	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 37 BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ SEGUNDA ETAPA// SEGÚN PREDIAL: NACEDEROS Cs 37 JOSE HILARIO LOPEZ	290-25165	01-07-00-00-0292-0008-0-00-00-0000
29	PREDIO	JORGE TABORDA MOLINA - SOFIA LOFERA DE PARRA	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 38 BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ SEGUNDA ETAPA// SEGÚN PREDIAL: NACEDEROS LT 38 ET 2 UR	290-25089	01-07-00-00-0292-0007-0-00-00-0000
30	PREDIO	MARIA VIRGELINA MOSQUERA PALACIOS	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 4 BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ SEGUNDA ETAPA SEGÚN PREDIAL: C 58 8B 12 Cs 4 Ur JOSE HILARIO LO	290-25399	01-07-00-00-0292-0010-0-00-00-0000
31	PREDIO	LUIS ARVEY ESCUDEROS ARANGO	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION NACEDEROS SEGUNDA ETAPA # 39 SEGÚN PREDIAL: C 58B 8B 10 Cs 39 Ur JOSE HILARIO	290-25092	01-07-00-00-0292-0005-0-00-00-0000
32	PREDIO	MARY LUZ CORDOBA GONZALEZ - JORGE MARIO CORDOBA GONZALEZ	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION: LOTE 40 URBANIZACION JOSE HILARIO LOPEZ SEGUNDA ETAPA- SEGÚN PREDIAL CS 40 ET 2 NACEDEROS URJOSE HILAR	290-25396	01-07-00-00-0292-0004-0-00-00-0000

33	PREDIO	ALBA RUTH DIAZ MARQUEZ	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION CARRERA 4 URB. JOSE HILARIO LOPEZ SEGUNDA ETAPA// SEGÚN PREDIAL:Cs 41 Et 2 NACEDEROS Ur JOSE HILAR	290-25397	01-07-00-00-0292-0003-0-00- 00-0000
34	PREDIO	DELMA LUZ CORDOBA LLOREDA - WINSTONG- ANTONIO	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 42 BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ NACEDEROS SEGUNDA ETAPA SEGÚN PREDIAL:Cs 42 Et 2 NACEDEROS Ur JOSE HILAR SEGÚN PREDIAL:Cs 42 Ur JOSE HILARIO LOPEZ 2 Et	290-25130	01-07-00-00-0292-0002-0-00- 00-0000
35	MEJORA	MYRIAM CANDELO QUINTERO	SEGÚN PREDIAL:CS 42A URB JOSE HILARIO LOPEZ	N/A	01-07-00-00-0292-0002-5-00- 00-0002
36	PREDIO	ROSA IRENE URIBE RAMIREZ	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 48 NACEDEROS II ETAPA BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ SEGÚN PREDIAL: NACEDEROS CS 48 JOSE HILARIO LOPEZ	290-25095	01-07-00-00-0293-0001-0-00- 00-0000
37	PREDIO	LUIS FELIPE BRITO TORRES	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 47 NACEDEROS II ETAPA BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ SEGÚN PREDIAL: BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ NACEDEROS CS 47 ET 2	290-25448	01-07-00-00-0293-0002-0-00- 00-0000

38	PREDIO	GUSTAVO DE JESUS SANCHEZ HERRERA	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 46 SEGUNDA ETAPA BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ SEGÚN PREDIAL: Cs 46 Ur JOSE HILARIO LOPEZ Et 2	290-25421	01-07-00-00-0293-0003-0-00-00-0000
39	PREDIO	HEDY YARLEDI GARCIA RENTERIA URIEL CUESTA RENTERIA	SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION LOTE 45 BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ 2 ETAPA SEGÚN PREDIAL: C 58B 8B 07 Cs 45 JOSE HILARIO LOP	290-25107	01-07-00-00-0293-0004-0-00-00-0000
40	MEJORA	MATHA CECILIA MARIN	SEGÚN PREDIAL:CS 42A URB JOSE HILARIO LOPEZ	N/A	01-07-00-00-0201-0001-5-00-00-0008

Se aclara que, para la aplicación de los procedimientos aquí definidos, la Administración Municipal garantizará el debido proceso y la legalidad de los procedimientos definidos, buscando de manera preferente efectuar negociaciones voluntarias, en cumplimiento de lo señalado por las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Previendo que de no materializarse la enajenación voluntaria directa se pueda adelantar la expropiación administrativa

#### IV. FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN LEGAL.

A continuación, se presentan los referentes constitucionales y normativos que sustentan el Proyecto de Acuerdo:

Los artículos 1° y 2° de la Constitución Política establecen que los entes territoriales en el Estado Colombiano cuentan con autonomía y describen los fines del Estado Colombiano, enfatizando en el servicio a la comunidad como instrumento para la promoción del bienestar general, delimitando la función pública y administrativa a la búsqueda del desarrollo colectivo.

El Artículo 315 de la misma normativa, hace referencia a las atribuciones que tiene el alcalde, dentro de las cuales se encuentra cumplir y hacer cumplir con los mandatos definidos por el Concejo a través de Acuerdos Municipales.

El Artículo 58 Superior, señala que el derecho a la propiedad privada puede ser afectado cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social, por tanto, aquel interés que tiene un particular sobre su inmueble, deberá cederlo a el interés público social, e decir, al general, efectuándose a través de la expropiación vía administrativa.

Las disposiciones normativas contenidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, relacionadas con la obligación que tienen los alcaldes de dar cumplimiento a los mandatos señalados por los concejos a través de los acuerdos municipales.

Para el caso de la expropiación vía administrativa, la misma procederá siempre y cuando se declaren previamente las condiciones de urgencia definidas por el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, para lo cual la Administración Municipal requerirá de la autorización

emanada por el Concejo Municipal para proceder a declarar las condiciones de urgencia a través de acto administrativo, según lo determina el artículo 64 de la Ley 388 de 1997.

En complemento de lo anterior, para que existan las condiciones de urgencia y proceda la expropiación vía administrativa, se deben declarar de utilidad pública o de interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a diferentes fines dentro de los cuales se menciona el Literal "M" del artículo 10 de la ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997, el cual tiene como fin adquirir inmuebles para destinarlos a "m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes".

De otra parte, el marco legal que sustenta el presente Proyecto de Acuerdo se regula por las siguientes normas:

La Ley 9 de 1989 "Por la cual se dictan normas sobre los planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones", definió los términos requeridos para la implementación del proceso de enajenación voluntaria de inmuebles, así como los presupuestos de la expropiación administrativa establecidos en el artículo 10 y ss.

La Ley 388 de 1997, tiene dentro de sus objetivos "armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las normas establecidas en la Constitución Política", además estableció los principios dentro de los cuales se encuentra la "Prevalencia del interés general sobre el particular" (artículo 2 Numeral 2). Dicha normativa modificó parcialmente la mencionada Ley 9 de 1989 y ajustó las condiciones necesarias para llevar a cabo la expropiación vía administrativa, incluyendo dentro de estas el beneficio de la comunidad según lo determine el Concejo Municipal (Corte Constitucional, sentencia C 227 de 2011).

Por tanto, para que sea procedente la Expropiación vía administrativa se debe cumplir con los lineamientos consagrados en La Ley 9 de 1989, sus respectivas modificaciones y por la Ley 388 de 1997, las cuales estipula que para proceder con la expropiación vía administrativa requiere que I) se presenten los motivos de utilidad pública o de interés social específicos que autorizan la expropiación vía administrativa, artículo 63 de la mencionada Ley 388 de 1997, y II) Que Existan las condiciones de urgencia mencionadas taxativamente en el artículo 65 de la misma ley 388 de 1997.

Adicionalmente, los artículos 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 consagran las condiciones y criterios para la declaratoria de urgencia a fin de llevar a cabo la expropiación por vía administrativa sobre los derechos de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles requeridos.

Asimismo, se dará cumplimiento a la sentencia emitida por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA, La sentencia N°. 009/2022 con Rad. 66001-33-31-004-2020-00163-00, que en su fallo declara y ordena lo siguiente: "

1. **DECLARAR** al municipio de Pereira, **RESPONSABLE** de vulnerar el derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente de los habitantes del barrio José Hilario López II, atendiendo que es un asentamiento construido en un terreno que esta caracterizado como riesgo no mitigable, generando que se encuentren en un riesgo de desastre inminente.
2. **ORDENAR** al municipio de Pereira que en un término de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de esta decisión, adelante el proceso de declaratoria de utilidad pública de los 40 inmuebles que conforman el barrio José Hilario López II, y posteriormente proceda a la enajenación voluntaria de los mencionados bienes, efectuando la transferencia y pago del precio que acuerden. Si el trámite de negociación fracasa inicie la expropiación por vía administrativa en los términos que establece la Ley 388 de 1997 en los artículos 63 a 72, previa declaratoria de urgencia conforme los criterios expresamente delimitados en el artículo 65 de la misma ley.
3. **ORDENAR** al municipio de Pereira que, una vez completado el proceso mencionado en el numeral uno, proceda a la demolición de las viviendas, y retiro de escombros, a fin de garantizar que en el sector no se produzcan nuevos asentamientos humanos, y adelante programa de renovación de la franja de protección forestal en la ribera izquierda del río Otún, donde en la actualidad está ubicado el barrio José Hilario López II.
4. **ORDENAR** al municipio de Pereira, realice de manera permanente monitoreo del riesgo, para la prevención de desastre en el barrio José Hilario López II, adicionalmente se ordenará que en el término de un (1) mes contado a partir de la

notificación de esta decisión, se realice visita técnica a las 40 viviendas que conforman este asentamiento urbano, a efecto de determinar, los daños estructurales que presenten las viviendas, una vez definida ésta situación, se proceda de manera inmediata a la reubicación temporal de las familias que tengan amenazada su seguridad física, con ocasión del deterioro de sus viviendas, en una zona que cuente con condiciones de habitabilidad, con el suministro de la totalidad de los servicios públicos domiciliarios y saneamiento básico ambiental."

Mediante la citada sentencia, el Municipio deberá realizar las acciones allí consignadas en donde se realizarán avalúos, ofertas de compra para enajenación voluntaria o en su procedencia, la expropiación vía administrativa, motivos por los cuales se deberá contar con la autorización del H. Concejo Municipal de Pereira.

## V. FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN TÉCNICO

Una vez sea aprobado, sancionado y promulgado el proyecto de acuerdo que autoriza al alcalde para declarar las especiales condiciones de urgencia que dan lugar a la expropiación vía administrativa, se continuará con el proceso de adquisición de los derechos reales sobre los predios y mejoras ubicados dentro de la zona decretada como **ZONA EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE** (Se encuentra ubicado en Pereira, Risaralda, Colombia, barrio José Hilario López II, comuna La Ferrocarril con coordenadas geográficas: latitud 4.816949, y longitud -75.728513, se encuentra localizado a 1 km de la Aeropuerto Internacional Matecaña y a 1 km de la Universidad Católica de Pereira y a la ladera del Río Otún. (Se accede por la vía Pereira- Marsella.), agotando en primera instancia la etapa de enajenación voluntaria y en caso de que ésta no prospere, se acudirá a la expropiación vía administrativa.

## VI. QUÉ SE ESPERA LOGRAR.

En concordancia con el POT (Plan de Ordenamiento Territorial), el Municipio deberá garantizar la calidad de vida de sus habitantes, desde una perspectiva social, económica, cultura y ambiental dentro de los cuales, los residentes del barrio JOSE HILARIO LOPEZ II, hacen parte de una importante intervención estatal por parte del Municipio en aras de evitar una calamidad e incluso un desastre, pues se busca la protección de derechos fundamentales, colectivos e individuales, pues el POT (Plan de Ordenamiento Territorial) trae consigo los desarrollos legales y procedimentales, sin subrogar ninguna norma de carácter Constitucional ni legal, pues es menester la intervención inmediata como lo ordena la sentencia en mención, pues el Estado deberá ser el garante de su población.

Con el presente proyecto de acuerdo se pretende cumplir con los fines de la administración Municipal en coordinación con el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo 2020-2023, en cuanto a aumentar el espacio público efectivo de la ciudad y dar cumplimiento con lo ordenado por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA, mediante sentencia 009-2022 del 28 de enero de 2022.

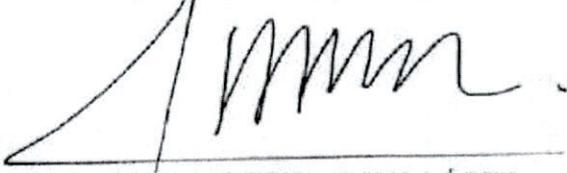
## VII. RECURSOS A UTILIZAR

Los procesos que se adelanten en el trámite de enajenación voluntaria o adquisición por vía administrativa para la ejecución del proyecto "Adquisición de predios y mejoras en zonas de alto riesgo en el Municipio de Pereira" serán llevados a cabo bajo la coordinación directa del Alcalde Municipal, con los recursos económicos derivados de la misma entidad y se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal bajo el códigoBPIN 2023660010001 considerado dentro de la línea estratégica Pereira Moderna, sector vivienda, programa mas parques y mejores espacios públicos.

## ANEXOS.

- CARACTERIZACIÓN SOCIAL.
- CONCEPTO TECNICO ELABORADO EN EL 2017.
- CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO Adquisición de predios y mejoras en zonas de alto riesgo en el Municipio de Pereira expedido por la Secretaría de Planeación municipal mediante oficio 21 de marzo de 2023.

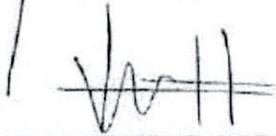
En espera de su voto positivo, frente a esta iniciativa,



**CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ**  
Alcalde Municipal

*De Administrar?*

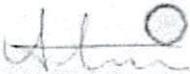
**LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ**  
Secretaria Jurídica



**MILTON HURTADO GARCIA**  
Secretario de Infraestructura



**GERARDO ANTONIO BUCHELLI**  
Secretario de Planeación

  
Vo Bo: **Andrés Leonidas Guevara Arcila**  
Director Área de Asuntos Legales

Revisión Jurídica:   
**Gloria Lizeth Perdomo Ospina**  
Abogada contratista Secretaria Jurídica

Proyectó y elaboró:   
**María Alejandra Ramírez Machado**  
Abogada Especialista - Magister Derecho Administrativo  
Contratista - Secretaria de Infraestructura.

